



Expte. N°: /2011.-

ORDENANZA HCD N° 6/2011.-

VISTO:

La Ordenanza H.C.S. N° 01/2011 que deroga la Ordenanza H.C.S. N° 05/1990;

Las Resoluciones H.C.S. N° 385/2011 y H.C.S. N° 458/2011 que garantizan los fondos para cubrir los gastos estipulados por el artículo N° 1 de la Ordenanza H.C.S. N° 01/2011;

La Resolución HCD N° 138/2011 que crea el “Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas” (P.I.O.E.) y el “Fondo de Becas de Grado” (F.B.G.) con los fondos provistos en las Resoluciones H.C.S. N° 385/2011 y H.C.S. N° 458/2011; y,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad indelegable de la Universidad Pública, como institución educativa, tender a garantizar a todos los habitantes de nuestro país al acceso al saber, a la formación superior y al conocimiento en igualdad de condiciones;

Que es intención de esta Facultad fomentar la dedicación exclusiva de sus alumnos a sus estudios de grado;

Que las carreras que se cursan en esta Facultad son de interés estratégico para el desarrollo de nuestro país,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Fondo de Becas de Grado del Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física que se adjunta en el Anexo 1 y que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Dese amplia difusión, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.-

tm

Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
DECANO
Fa.M.A.F.

ANEXO I
Reglamento de funcionamiento del fondo de becas del
Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas de la
Facultad de Matemática, Astronomía y Física

Artículo 1°: El Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas (PIOE) tiene por fin satisfacer necesidades económicas de los alumnos de grado de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física (Fa.M.A.F) de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C) originadas en el cursado de sus carreras, en el entendimiento de que es responsabilidad indelegable de las universidades públicas, como instituciones fundamentales del sistema educativo, tender a garantizar, a todas las personas, el acceso al saber, la formación superior y el conocimiento en igualdad de condiciones para todos los habitantes de nuestro país. En particular, el PIOE busca fomentar la dedicación exclusiva de los alumnos de la Facultad en situación de vulnerabilidad económica a sus estudios de grado.

Artículo 2°: La designación de los becarios beneficiarios del PIOE de la Facultad se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3°: La convocatoria anual a las becas del PIOE será aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad en la primera sesión ordinaria del mes de octubre del año previo a su realización, debiendo ser inmediatamente difundido en el ámbito de la Facultad y del Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de Córdoba, sujeto a la disponibilidad de los fondos estipulados en el Art. 1 de la Ord. HCS 01/11.

Artículo 4°: La convocatoria deberá contemplar al menos:

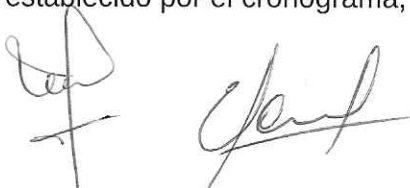
- a) Un cronograma que incluya todas las instancias de la convocatoria.
- b) El monto total anual asignado al programa.
- c) El estipendio anual de cada beca.
- d) La constitución de una Comisión Asesora de Becas (C.A.B.).

Artículo 5°: Podrán presentarse a cada convocatoria anual del PIOE:

- a) Los alumnos *cursantes* de cualquier carrera de grado de la Fa.M.A.F., entendiéndose por tales a todos aquellos alumnos que se hubieren matriculado en la misma el año previo a la convocatoria vigente.
- b) Los alumnos *ingresantes*, entendiéndose por tales a los inscriptos en el Curso de Nivelación del año correspondiente a la convocatoria vigente.

Artículo 6°: Las becas serán otorgadas por el H.C.D. de la Fa.M.A.F. a sugerencia de la C.A.B.. El H.C.D. podrá aprobar o rechazar el despacho de la C.A.B. pero en ningún caso podrá alterar el mismo. En caso de ser rechazado el despacho, se deberá proceder a una nueva convocatoria dentro de los 30 días corridos posteriores.

Artículo 7°: Los aspirantes deberán presentar, a modo de solicitud y dentro del plazo establecido por el cronograma, la siguiente documentación:



- a) Fotocopia de la 1° y 2° página del DNI.
- b) Constancia de CUIL.
- c) Certificación Negativa de ANSES.
- d) Comprobantes de ingresos y egresos del grupo familiar. En caso de trabajos en relación de dependencia se deberá presentar recibo de sueldo. En caso de trabajos independientes se deberá presentar declaración jurada policial en la que conste el tipo de trabajo y la remuneración mensual aproximada.
- e) Formulario de solicitud completo con datos fehacientes y a modo de declaración jurada.
- f) Recibo de alquiler y constancia de crédito hipotecario o hipoteca, en los casos en que exista esta condición de vivienda.

Artículo 8°: La C.A.B. estará integrada por:

- a) El Secretario Académico de la Facultad, quien la presidirá.
- b) El Director de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, quien actúa como presidente alterno.
- c) Un estudiante titular y un suplente, quienes quedarán inhabilitados de presentarse a la convocatoria y deberán cumplir los mismos requisitos establecidos por la reglamentación vigente para acceder como consejero del claustro estudiantil en el HCD.
- d) Un docente titular y un suplente.
- e) Un egresado titular y un suplente, quien deberá cumplir al momento de su designación los mismos requisitos establecidos por la reglamentación vigente para estar en el padrón del claustro de egresados.
- f) Un no docente titular y un suplente.
- g) Un trabajador social indicado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad.

La comisión podrá pedir el asesoramiento externo del personal idóneo que considere necesario.

Artículo 9°: Los representantes estudiantiles, docentes, egresados y no docentes, titulares y suplentes, serán designados por el H.C.D. en la misma sesión en la que se aprueba la convocatoria. En ningún caso los consejeros titulares y suplentes del H.C.D. de la Facultad podrán integrar la C.A.B.

Artículo 10°: Los integrantes de la C.A.B. serán designados por el término de dos años y sus miembros no podrán ser reelegidos en esta función en forma consecutiva. Las designaciones se renovarán por mitades anualmente. La participación en la C.A.B. será considerada una carga anexa y sólo serán admitidas excusaciones sobre la base de razones de fuerza mayor. En ningún caso se admitirán recusaciones.

Artículo 11°: Son funciones de la C.A.B.:

- a) Analizar las solicitudes presentadas
- b) Establecer el orden de mérito y un dictamen que lo fundamente.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los alumnos becados a lo largo del año académico. En caso de cesar las condiciones requeridas para el otorgamiento

de una beca, la C.A.B. propondrá al H.C.D. el reemplazo según el orden de mérito aprobado con anterioridad.

Artículo 12°: Para la elaboración del orden de mérito la C.A.B. deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La situación socioeconómica del aspirante y/o su grupo familiar. Las solicitudes de aquellos aspirantes que no se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no serán consideradas.
- b) La actuación académica del aspirante.
- c) Una entrevista personal con cada aspirante. Esta entrevista será realizada por el personal de la Oficina de Inclusión Educativa de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad con la colaboración eventual de otras personas idóneas designadas por la C.A.B.. Cada entrevistador presentará a la CAB un informe detallado de cada entrevista.

Artículo 13°: Conforme el perfil socio-económico y las condiciones habitacionales, y teniendo en cuenta que el objetivo de estas becas es garantizar la dedicación exclusiva de los alumnos de la Facultad a sus estudios de grado, la C.A.B. fijará el tipo de beca para cada candidato, el cual podrá ser:

- a) Beca completa.
- b) Media beca.
- c) Cuarto de beca.

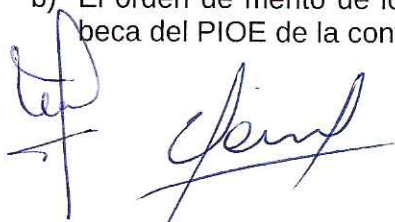
El monto anual total de la beca se otorgará en 10 (diez) cuotas mensuales, de marzo a diciembre de cada año.

Artículo 14°: Para poder acceder por primera vez a una beca del PIOE los alumnos cursantes deberán haber aprobado al menos una (1) materias durante el año anterior a la convocatoria. Para renovar una beca previamente otorgada, los alumnos cursantes deberán haber aprobado al menos tres (3) materias durante el año anterior a la convocatoria. En forma excepcional la C.A.B. podrá recomendar la renovación de la beca de estudiantes que hayan aprobado solo dos (2) materias durante el año anterior a la convocatoria con debida fundamentación. Una beca no podrá ser renovada por más de cinco (5) años.

Artículo 15°: Para poder acceder a una beca del PIOE los alumnos ingresantes deberán haber aprobado el Curso de Nivelación.

Artículo 16°: La C.A.B. deberá elevar al H.C.D., en el plazo establecido por el cronograma, el dictamen fundamentado explicitando:

- a) La lista de estudiantes que hayan sido beneficiarios de una beca del PIOE de la convocatoria anterior en condiciones de renovar la misma.
- b) El orden de mérito de los postulantes que no hayan sido beneficiarios de una beca del PIOE de la convocatoria anterior.



De no existir un despacho único, el H.C.D. aprobará uno o rechazará todos los dictámenes. La C.A.B. podrá, por separado, hacer llegar al H.C.D. observaciones y recomendaciones sobre el funcionamiento del programa.

Artículo 17°: Una vez que el H.C.D. haya emitido una decisión sobre el despacho de la C.A.B., los postulantes deberán notificarse, dentro de los 5 (cinco) días hábiles ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Pasado ese plazo, aquellos postulantes con dictamen favorable que no se hayan notificado perderán el beneficio de la beca.

Artículo 18°: Los alumnos beneficiados con una beca del PIOE deberán:

- a) Conocer, aceptar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Informar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, por escrito, toda modificación de su situación académica como así también de toda variación de la situación socio económica propia o de su grupo familiar que ocurriere durante el período de la beca.
- c) Participar de los programas y actividades que se implementen para el acompañamiento y seguimiento institucional o académico de los becarios.
- d) Presentarse ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles cada vez que le sea solicitado.
- e) Allanarse a las auditorías dispuestas en el Artículo 23° del presente reglamento.
- f) Participar de actividades socio-comunitarias o de extensión.

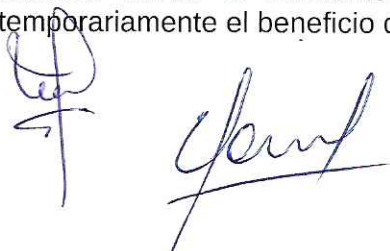
Artículo 19°: El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, o el haber falseado la información solicitada para poder acceder a la beca, dará lugar a la suspensión inmediata del pago de su beca por un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos durante el cual la C.A.B. deberá analizar su situación y elevar una recomendación al H.C.D.

Cuando se compruebe que un becario obtuvo su beca adulterando documentación o faltando a la verdad, además de suspenderse la beca, se elevarán al Decano los antecedentes a fin de que se determine las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes. El alumno está obligado, en este caso, a devolver los importes percibidos en dicha convocatoria.

Artículo 20°: Son motivos para el cese de una beca:

- a) La desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b) La renuncia voluntaria a la beca.
- c) La graduación del alumno.
- d) El abandono de sus estudios.
- e) El incumplimiento injustificado por parte del becario de sus obligaciones.
- f) Toda otra causa que, a juicio de la C.A.B., justifique la cesación.

Artículo 21°: Los alumnos becarios que gocen de licencia estudiantil deberán comunicarlo a la Dirección de Asuntos Estudiantil dentro de los 15 (quince) días corridos desde el momento en que se otorgó la licencia a fin de suspender temporariamente el beneficio de la beca.



Artículo 22°: Las becas que quedaran vacantes durante el período de su vigencia deberán ser adjudicadas a los postulantes que sigan en el orden de mérito, y hasta tanto este se agote.

Artículo 23°: La Facultad auditará todos los años un cierto número de becas, escogidas aleatoriamente. Este número no podrá ser menor al 10% del número total de becas otorgadas en la correspondiente convocatoria. Esta auditoría deberá incluir visitas al núcleo familiar como así también entrevistas específicas con el becario.

Artículo 24°: El beneficio de una beca del PIOE es compatible con otras becas otorgadas por organismos públicos y/o privados y con cualquier actividad laboral, siempre y cuando no supere el monto del tipo de beca asignado al aspirante. En caso de no superar este monto, se otorgará solamente la diferencia entre el monto correspondiente al tipo de beca asignada al aspirante y el total de los beneficios por él percibidos de otras fuentes, ya sean provenientes de becas o de actividad laboral. En el caso especial de las ayudantías rentadas el monto de las mismas no serán descontados. En ningún caso se podrá otorgar más de una beca al mismo alumno en la misma convocatoria.


Artículo 25°: Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física para cada caso particular.

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 26°: En forma excepcional el Honorable Consejo Directivo de la Facultad deberá realizar, en el mes de agosto de 2011, una convocatoria de becas del PIOE para el segundo semestre de dicho año, siguiendo los lineamientos estipulados en este reglamento.



Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.



Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
DECANO
Fa.M.A.F.